

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Palencia para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1580/1964, de 21 de mayo, por el que se acepta la donación gratuita al Estado, que hace el Ayuntamiento de Guadix (Granada), de un solar de 16.500 metros cuadrados de superficie, radicado en dicha localidad, al pago de «Los Tejares» o «Campo de San Antón», con destino a la construcción de un Instituto de Enseñanza Media y Colegio Menor.

Por el Ayuntamiento de Guadix (Granada) ha sido ofrecido gratuitamente al Estado un solar de dieciséis mil quinientos metros cuadrados de superficie en dicha localidad, al pago de «Los Tejares» o «Campo de San Antón», con destino a la construcción de un edificio para Instituto de Enseñanza Media y Colegio Menor.

Estimando conveniente el Ministerio de Educación Nacional la construcción de aquel edificio procede aceptar a tal fin la cesión gratuita al Estado del solar antes aludido, que hace el Ayuntamiento de Guadix (Granada).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Guadix (Granada) de un solar radicado en dicha localidad, al pago de «Los Tejares» o «Campo de San Antón», de una superficie de dieciséis mil quinientos metros cuadrados, destinado a la construcción de un edificio para Instituto de Enseñanza Media y Colegio Menor.

Artículo segundo.—El solar en cuestión deberá incorporarse al Inventario de Bienes del Estado, inscribirse en el Registro de la Propiedad y afectarse al Ministerio de Educación Nacional para la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al Delegado de Hacienda de Granada para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la presente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1581/1964, de 21 de mayo, por el que se acepta la donación gratuita al Estado, que hace el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla), de un solar de 12.000 metros cuadrados de superficie radicado en dicha localidad, al sitio de «La Consolación», con destino a la instalación de una Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) ha sido ofrecido gratuitamente al Estado un solar de doce mil metros cuadrados de superficie en dicha localidad, al sitio «La Consolación», con destino a la instalación de una Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media.

Estimando conveniente del Ministerio de Educación Nacional la construcción de aquel edificio procede aceptar a tal fin la donación gratuita al Estado de los terrenos antes aludidos, que hace el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) de un solar radicado en dicha localidad, al sitio de «La Consolación», con una su-

perficie de doce mil metros cuadrados, destinado a la instalación de una Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El solar en cuestión deberá incorporarse al Inventario de Bienes del Estado y afectarse al Ministerio de Educación Nacional para la expresada finalidad, así como ser inscrito en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al Delegado de Hacienda de Sevilla para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1582/1964, de 21 de mayo, por el que se acepta la cesión gratuita al Estado por el Excmo. Ayuntamiento de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife) de un solar edificable en dicho término, con destino a la construcción de un edificio para los servicios de la Administración de Justicia.

Por el excelentísimo Ayuntamiento de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife) ha sido ofrecido al Estado un solar edificable en dicho término, con extensión superficial de cuatrocientos treinta metros cuadrados, emplazado en la calle de La Paloma, con la cual linda por el Sur y Este, lindando al Norte con el resto del solar del que se segrega y por el Oeste con inmueble propiedad del Estado, destinado a los servicios de Correos y Telégrafos. El referido solar se ofrece para la construcción de un edificio con destino a la instalación de los servicios de la Administración de Justicia.

Habiendo sido debidamente autorizado el indicado Ayuntamiento para proceder a la cesión gratuita al Estado del expresado solar, que ha de ser segregado de otro de menor extensión que figura inscrito en el Registro de la Propiedad de La Orotava al libro noventa y cuatro, folio doscientos treinta y dos, finca número cuatro mil (doscientos setenta y cinco, inscripción tercera, y considerándose conveniente por el Ministerio de Justicia la construcción de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la cesión gratuita al Estado por el excelentísimo Ayuntamiento de La Orotava de un solar edificable en dicho término, con superficie de cuatrocientos treinta metros cuadrados, enclavado en la calle de La Paloma, junto al edificio de Correos y Telégrafos, con destino a la construcción de un inmueble para los servicios de la Administración de Justicia.

Artículo segundo.—El solar de referencia deberá incorporarse al Inventario de Bienes del Estado, afectándose al Ministerio de Justicia para la expresada finalidad, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1583/1964, de 21 de mayo, por el que se cede al Excmo. Ayuntamiento de Pamplona el inmueble denominado «Ciudadela», con destino a varios fines de marcado interés público.

La ciudad de Pamplona, celosa guardadora de sus gloriosas tradiciones, viene dedicando su atención en estos últimos años a la reconstrucción, con vistas al enriquecimiento del acervo artístico y cultural de la población, de los primitivos baluartes que constituyeron el cinturón defensivo de la plaza, como son

los fuertes de Labrit, Tejería, Guadalupe, Redín, Portal de Francia y otros

Para continuar y completar esas realizaciones, el Ayuntamiento ha hecho presente sus deseos de que también la Ciudadela —importante vestigio histórico de la fortificación del Renacimiento, que ha perdido hoy su valor como obra defensiva— pudiera servir así mismo a fines culturales y de esparcimiento público.

El Ejército, que tan intensamente se siente vinculado al pueblo de Pamplona, quiere facilitar sus nobles aspiraciones, no sólo con la evacuación de las instalaciones existentes en la Ciudadela, sino asociándose a la consecución de los fines proyectados, dando su apoyo a la constitución de un Patronato que garantice el desarrollo de éstos.

La Ley del Patrimonio del Estado, articulada por Decreto mil veintidós/mil novecientos sesenta y cuatro, de quince de abril, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Pamplona, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete del texto articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado, el inmueble denominado Ciudadela de Pamplona, sito en dicho término municipal con todos sus elementos integrantes, murallas, puentes y fosos circundantes, para que sea destinado a los siguientes fines:

Instalación de un Museo y Biblioteca de la ciudad y provincia de Navarra sobre la base del «Museo de recuerdos históricos del siglo XIX» —a trasladarse desde los locales que ocupa actualmente— y otros fondos bibliográficos e históricos de otras procedencias que podrían llegar a constituir un centro de investigación nacional de la citada época.

Construcción de un teatro al aire libre, pabellón de exposiciones, zonas deportivas y jardines de carácter público.

Artículo segundo.—La puesta en práctica de lo indicado en el artículo anterior no deberá llevar consigo en ningún momento destrucción ni daño de ninguna clase para las estructuras fundamentales de la construcción, ni entrañar modificación en el aspecto externo de la fortaleza, que deberá conservarse cuidadosamente, dado el valor singular de su arquitectura militar.

Artículo tercero.—Si dentro del plazo de cinco años, a contar desde el momento en que el inmueble de referencia sea entregado al Ayuntamiento no fuese éste destinado a los fines indicados, revertirá al Patrimonio del Estado en la forma dispuesta por el artículo setenta y nueve del mencionado precepto legal.

Artículo cuarto.—Para garantizar la consecución de cuanto antecede, se crea el Patronato de la Ciudadela de Pamplona, que estará constituido del siguiente modo:

Presidente: El Capitán General de la Sexta Región Militar.
Vicepresidente: El Alcalde del Ayuntamiento de Pamplona.
Vocales: El Delegado de Hacienda en Pamplona, en representación del Ministerio de este título; el General Gobernador militar de la plaza, en el cual podrá delegar la Presidencia el Capitán General; el Gobernador civil y el Vicepresidente de la Diputación de Navarra; dos concejales del Ayuntamiento de Pamplona; el General Jefe de Ingenieros de la Sexta Región Militar.

Secretario: Un Jefe del Ejército, destinado en Pamplona y designado por el Capitán General de la Región.

Este Patronato redactará un reglamento, que someterá a la aprobación de los Ministerios del Ejército y de Hacienda, contentiendo las normas por las que ha de regirse.

Artículo quinto.—Para la realización material de sus fines, el Patronato podrá contar con las aportaciones del Estado, Diputación de Navarra y del Ayuntamiento de Pamplona; además de aquellas otras que legalmente pudieran corresponderle, así como con legados y donaciones que reciba de instituciones o particulares.

Artículo sexto.—La entrega al Ayuntamiento del inmueble de referencia, que se realizará con arreglo al plano correspondiente, no se llevará a cabo hasta que el Ejército esté en condiciones de trasladar a nuevas instalaciones y viviendas los servicios y personal militar que ahora ocupan las bienes cuya cesión se dispone.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios del Ejército y de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Artículo octavo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1584/1964, de 21 de mayo, por el que se acepta la donación gratuita al Estado, que hace el Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo), de un solar de doce mil metros cuadrados de superficie radicado en dicha localidad, en el barrio de La Peña, con destino a la instalación de una Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo) ha sido ofrecida gratuitamente al Estado una superficie de terreno de doce mil metros cuadrados en dicha localidad, en el barrio de La Peña, con destino a la instalación de una Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media.

Considerando conveniente el Ministerio de Educación Nacional la construcción de aquel edificio procede aceptar a tal fin la donación gratuita al Estado de los terrenos antes aludidos, que hace el Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo) de un solar radicado en dicha localidad, en el barrio de La Peña, con una superficie de doce mil metros cuadrados, destinados a la construcción de un edificio para Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El terreno en cuestión deberá incorporarse al Inventario de Bienes del Estado e inserto a nombre de éste en el Registro de la Propiedad, afectándose al Ministerio de Educación Nacional para la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al Delegado de Hacienda de Lugo para que en nombre del Estado concurre a otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 23 de mayo de 1964 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Arévalo (Ávila).—Del 1 al 30 de junio de 1964.
La Almolda (Zaragoza).—Del 21 al 31 de mayo de 1964.
Mahón (Baleares).—Del 27 al 16 de junio de 1964.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 23 de mayo de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.134-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica a Lucio Ruiz Hernández y Juan Llaneras Ferrer, actualmente residentes en República Argentina y Principado de Andorra, respectivamente, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 13 de abril último y al conocer el expediente de contrabando número 775/1963, instruido por aprehensión del automóvil marca «Volkswagen», ostentando matrícula B-219974, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley.

2.º Estimar responsables de la misma en concepto de autores a Lucio Ruiz Hernández y a Juan Llaneras Ferrer y en el de cómplice a Daniel Ordóñez González.

3.º Apreciar que en los dos primeros concurre la agravante novena del artículo 15 y en el tercero la atenuante tercera del artículo 14.

4.º Imponer a Lucio Ruiz Hernández y a Juan Llaneras Ferrer una multa de ciento setenta mil ochocientos ochenta